

\*\*\*\*\*

VS

Dirección General de Servicios Técnicos de la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente **INC/017/2018**

Oficio 09/300/0234/2017

Asunto: Se notifica acuerdo de 06 de marzo de 2018

Ciudad de México, 06 de marzo de 2018

INCONFORME: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, se le notifica que, en los autos del expediente al rubro superior derecho, se dictó un acuerdo que, en lo conducente, refiere lo siguiente:

“Ciudad de México, seis de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el oficio DGCSCP/312/DGAI/342/2018, de quince de febrero de dos mil dieciocho (foja 001), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintisiete siguiente, mediante el cual la Directora General Adjunta de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el correo electrónico constante en quince fojas proveniente de la cuenta [cnnet-inconformidades](mailto:cnnet-inconformidades), recibido el doce de febrero de dos mil dieciocho a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, por el cual \*\*\*\*\* , presenta inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E15-2018**, convocada por la **Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para la “*Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT San Luis Potosí (Zona 1)*”.

Con fundamento en los artículos 3, Apartado C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se

Expediente **INC/017/2018**

Oficio 09/300/0234/2018

adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se:

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio y anexos de cuenta; fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), bajo el número **017/2018**.

**SEGUNDO.** Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* (sic). De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autoriza la cuenta de correo electrónico [ingenierojva@yahoo.com.mx](mailto:ingenierojva@yahoo.com.mx), para el efecto de **dar aviso de las notificaciones personales al inconforme**.

**TERCERO.** Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, Tomo VII, Mayo de 1991, página 95, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”.*

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunas circunstancias del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

Esta autoridad administrativa consultó la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental «CompraNet», a efecto de verificar la fecha en que se celebró la última junta de

Expediente **INC/017/2018**

Oficio 09/300/0234/2018

aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E15-2018**, convocada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el archivo que contiene el acta de la junta de aclaraciones, se observa que **el acto de la junta de aclaraciones se celebró el treinta de enero de dos mil dieciocho y fue cerrado el evento al día siguiente de su inicio «treinta y uno del mes y año antes citados»**, firmándose el acta correspondiente por los que intervinieron en ese evento, señalándose que estaría visible en el área de recepción (Planta Baja) de las oficinas de la convocante del **treinta y uno de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho**, y se podría obtener por vía electrónica a través del sistema CompraNet, por los ausentes.

La información consultada fue impresa y se encuentra glosada en el expediente en que se actúa, la cual es considerada documento público con pleno valor probatorio, en términos del numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; y de conformidad con los artículos 129, 130, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público, por tanto, su estudio es de manera oficiosa. ---

En el caso a estudio, esta Titularidad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tanto, procede **desechar de plano la inconformidad que se atiende**, en términos del párrafo primero del artículo 89, del mismo ordenamiento legal, lo anterior, de acuerdo con los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Los preceptos legales en cita, en la parte que interesan, disponen:

**“Artículo 85.** La instancia de inconformidad es **improcedente**: (...)

**II.** *Contra actos consentidos expresa o tácitamente (...)*”

Expediente **INC/017/2018**

Oficio 09/300/0234/2018

**“Artículo 89.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, **la desechará de plano (...)**”.

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que es improcedente la inconformidad contra actos **consentidos expresa o tácitamente**; y si al examinar el escrito de inconformidad, **se encuentra motivo manifiesto de improcedencia, la autoridad debe desecharla de plano.**

El artículo 83, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su parte conducente dispone:

**“Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promueven contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones”.**

De conformidad con el precepto legal antes transcrito, el término para impugnar la junta de aclaraciones, es dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**, misma que de acuerdo con el acta levantada al efecto por la convocante tuvo verificativo el **treinta de enero de dos mil dieciocho y fue cerrada al día siguiente, esto es, el treinta y uno del mes y año antes citados**; consecuentemente, el término para inconformarse en contra de las irregularidades que aduce respecto de dicho acto concursal, transcurrió del **uno al nueve de febrero de dos mil dieciocho, sin contar el tres, cuatro y cinco por ser inhábiles** «se precisa que la fecha que se toma en consideración para efectos de determinar la oportunidad en su presentación, es la del cierre del acta de la junta de aclaraciones».

Expediente **INC/017/2018**

Oficio 09/300/0234/2018

En consecuencia, precluyó el derecho del inconforme para impugnar los requisitos, términos y condiciones de participación establecidos tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 1a.CCV/2013 con registro 2004055, instancias Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXII, julio de 2013, tomo 1, página 565, de rubro y textos siguientes:

**“PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *La preclusión es una sanción que da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, pues consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y por la cual las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza y se da sustento a las fases subsecuentes, lo cual no sólo permite que el juicio se desarrolle ordenadamente, sino que establece un límite a la posibilidad de discusión, lo cual coadyuva a que la controversia se solucione en el menor tiempo posible; de ahí que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes.*

Ahora, en el escrito de inconformidad que se atiende, el promovente adujo que el acto que impugna es el relativo a la convocatoria y la junta de aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional LO-009000060-E15-2018**, cuya acta conoció el seis de febrero de dos mil dieciocho; de ello se sigue que, en la especie, el acto impugnado se consintió tácitamente en razón de que el escrito de inconformidad fue presentado hasta el **doce de febrero de dos mil dieciocho** a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, por lo que es evidente que su presentación ocurrió fuera del plazo de Ley, ello es así, si se toma en cuenta que -como ya se dijo- el acta de la junta de aclaraciones fue cerrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y el término para impugnarla, es dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.**

Expediente **INC/017/2018**

Oficio 09/300/0234/2018

Es aplicable a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial VI.2o.J/21, con registro 204707, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, agosto de 1995, página 291, de rubro y textos siguientes:

**“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”*

En consecuencia, con base en los razonamientos de hecho y de derecho hasta aquí expuestos, con fundamento en el artículo 85, fracción II, en relación con el diverso 89, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha de plano el escrito de inconformidad presentado por \*\*\*\*\*

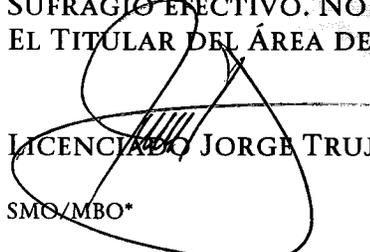
**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente determinación puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.** Notifíquese y en su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades.

Así lo proveyó y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes...”

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

  
LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA

SMO/MBO\*

**“En términos de lo previsto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial”.**